


MINISTERIO

DE

RELACIONES EXTERIORES,
GOBERNACION Y POLICIA.



EL Exmo. Sr. Presidente interino de la República se ha servido expedir el decreto que sigue.

„El Presidente interino de la República mexicana, á sus habitantes, sabed: Que habiéndome ocupado de la crítica situacion de la República en varias juntas de Ministros, con objeto de buscar el mejor camino que pudiese conducirme á la salvacion del pais, en momentos de que amagados por una guerra extrangera de las mas funestas consecuencias, ha venido á hacer mas dificil la posicion de la cosa pública una rebelion que amenaza desquiciarlo todo; y considerando:

Primero. Que la inflexibilidad de las leyes, que jamás pueden preveer todos los acontecimientos para dominarlos, las hace perniciosas en algunas circunstancias no previstas, como éstas en que se encuentra la Nacion, y en que la estricta observancia de aquellas la conduciría irremediamente á su ruina total.

Segundo. Que á los embarazos casi invencibles que oponen al Ejecutivo las leyes fundamentales de la República para poder obrar, se agrega la circunstancia esencialísima de que los depositarios de la autoridad legislativa, lejos de tomar providencias para remover estos obstáculos, los aumentan con su obstinada resistencia á acudir á las urgentes necesidades del Gobierno, y hasta con la actitud hostil que han tomado.

Tercero. Que no encontrándose para este gravísimo mal remedio alguno en las Bases orgánicas de la República, la necesidad obliga á adoptar, tanto el que se halla sancionado, para casos de igual naturaleza, en las constituciones de los pueblos mas cultos

de Europa, como en las leyes del mas poderoso y de uno de los mas sábios de la antigüedad:—He venido en decretar, de acuerdo con el voto unánime de mis Ministros, las siguientes resoluciones.

1.^a Mientras se restablece y consolida el orden público notablemente alterado en varios Departamentos, y se pone al Ejecutivo en aptitud de hacer efectiva la campaña de Tejas, y de sostener todas las consecuencias de esta guerra, estarán suspensas las sesiones del Congreso, sin que entre tanto pueda desempeñar ninguna de las Cámaras las atribuciones que se les conceden por las Bases orgánicas de la República.

2.^a Continuará reconociéndose como Presidente constitucional, electo por la voluntad de los pueblos, con arreglo á las Bases de organizacion política de la República, al Benemérito de la Pátria, General de Division D. Antonio Lopez de Santa Anna; y durante su separacion del Gobierno, seguirá depositado el Supremo Poder Ejecutivo en el individuo que actualmente lo ejerce con arreglo á las mismas Bases.

3.^a El Gobierno podrá durante el receso del Congreso: primero; dictar todas las providencias que considere necesarias para restablecer el orden en los Departamentos donde se hubiere alterado, ó altere en lo sucesivo, consolidar la paz en toda la República, hacer efectiva la campaña de Tejas, y prepararse para sostenerla en todas sus consecuencias, sin que en ningun caso pueda disponer de la vida ni propiedades de los habitantes de la Nacion, sino con arreglo á las leyes vigentes. Segundo; adoptar las medidas conducentes para el mejor arreglo y prosperidad de la Hacienda y el Ejército; pero sin aumentar las contribuciones establecidas, ni hacer que la de sangre grave exclusivamente sobre la clase proletaria del pueblo; y tercero; dirigir las relaciones exteriores, resolviendo por sí todas las cuestiones que en este ramo se susciten y que considere ser ejecutivas ó urgentes.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule

y se le dé el debido cumplimiento. Palacio nacional. México, Noviembre 29 de 1844.—*Valentin Canalizo*.—*Manuel C. Rejon*, Ministro de Relaciones exteriores, Gobernacion y Policía.—*Manuel Baranda*, Ministro de Justicia é Instruccion pública.—*A. de Haro y Tamariz*, Ministro de Hacienda.—*Ignacio de Basadre*, Ministro de Guerra y Marina.—A. D. Manuel C. Rejon.”

Y lo comunico á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento.

Dios y Libertad. México, 2 de Diciembre de 1844.

Rejon.